

02 de mayo, 2024

| ACTUALIZACIÓN FISCAL |

**¿A PARTIR DE QUÉ MOMENTO COMIENZA EL PLAZO
PARA LA CADUCIDAD DE LA REVISIÓN DEL PAGO DEL IVA?**

La Ley del Impuesto al Valor Agregado dispone que el IVA se calculará y declarará mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Se trata de un impuesto de cuyo cálculo es mensual y definitivo.

Por su parte, el artículo 67, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, prescribe que las facultades de las autoridades se extinguen en el plazo de 5 años contados a partir de que se presentó la declaración del ejercicio; y que, tratándose de contribuciones con cálculo mensual definitivo, el plazo se computará a partir de la fecha en que debió haberse presentado la información que sobre estos impuestos se solicite en la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta.

Por tanto, en atención al contenido de ese precepto, para conocer el inicio del plazo de caducidad de las facultades de comprobación del cumplimiento del pago del IVA, debe acudir a la fecha en que debió presentarse la declaración del Impuesto sobre la Renta del año correspondiente; norma aplicable, debido a que se refiere a la extinción de las facultades, al regular la pérdida del derecho que tiene la autoridad hacendaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y/o para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, que se actualiza si no lo realiza dentro de los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Dicha conclusión fue agregada a la revista oficial del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de febrero de 2024, con la clave de tesis IX-P-2aS-302.

El presente documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes de dichas publicaciones de la Autoridad, por lo que no incluye un análisis profundo de las mismas y en cada caso se deberán revisar sus efectos específicos y consecuencias.

Quedamos a sus órdenes y para mayor información consulte a los expertos de ENCOR y Galo Ureña-Abogado del Contribuyente:

Pedro Trejo ptrejo@csencor.com
Christian Peñaflor
Armando Ramírez
Imelda Salinas
Arliss Ayala
Miguel Contreras
Alan Villarreal

Galo Ureña Torres galo@urena.mx
cpenaflor@csencor.com
aramirez@csencor.com
isalinas@csencor.com
aayala@csencor.com
mcontreras@csencor.com
avillarreal@csencor.com